

La responsabilidad dimanante de elementos comunitivos se distribuirá entre todos los asociados en proporción a su cuota de participación.

Artículo 36. Aseguramiento.

Las obras, instalaciones, servicios y dotaciones de la urbanización podrán ser asegurados frente a daños a terceros o a bienes propios con aseguradora acreditada satisfaciéndose las primas con cargo al presupuesto de la Entidad en virtud de las aportaciones de los asociados.

Artículo 37. Cobro de primas.

Caso de siniestro, las indemnizaciones de las pólizas de seguros serán cobradas por el Presidente y destinadas a operar las indemnizaciones o reparaciones procedentes. Si su importe resultare insuficiente se completará con fondos comunes.

Capítulo VIII. Régimen Jurídico

Artículo 38. Recursos.

Los actos y acuerdos de cualesquiera órganos sociales son impugnables mediante la interposición de recurso de reposición que habrá de formularse en el plazo máximo de un mes ante el órgano que dicta el acto o acuerdo en la forma y condiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De resultar desestimado, el interesado podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares en la forma y condiciones establecidas en la meritada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 39. Impugnación municipal.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares considere, en el ámbito de sus competencias, que un acto o acuerdo de la Entidad de conservación infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla invocando expresamente este artículo para que anule dicho acto o acuerdo. Si compelida la Entidad de conservación no atendiere el requerimiento municipal en el plazo máximo de quince días, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y condiciones establecida en la legislación de aplicación.

Capítulo IX. Disolución Y Liquidación

Artículo 40. Disolución.

1. La Entidad se disolverá cuando se hayan realizado los fines y funciones señalados en el art. 4 de estos Estatutos conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La disolución de la Entidad requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 30.1 del propio Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Comisión Delegada procederá a efectuar la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas, y

si hubiere remanente se distribuirá entre los miembros de la Entidad por partes iguales.

Artículo 42. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entran en vigor a la fecha de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares a 5 de septiembre de 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.B. El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Murcia

10580 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Ámbito UD-Pm1, en El Palmar.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle del ámbito UD-Pm1, en El Palmar, así como la delimitación de una única Unidad de Actuación y la fijación del sistema de actuación por concertación directa a efectos de su gestión.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 1 de septiembre de 2003.—El Director de Servicios.

Murcia

10476 Gerencia de Urbanismo. Declaración de camino público en régimen de agrupación lineal.

Por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en su sesión de fecha 8 de julio de 2003, se adoptó el siguiente acuerdo:

Se acuerda:

«1.º Declarar como camino público en régimen de agrupación lineal el Camino/Carril de Hilo Viejo, Senda de Los Garres, que aparece delimitado sobre plano a escala 1:2.000 del Plan General adjunto al presente acuerdo, por reunir el citado camino todos los servicios urbanísticos exigidos en el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, siendo las condiciones de edificación las establecidas, con carácter general, en el citado artículo.

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo, para general conocimiento, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el diario de mayor tirada de la Región, así como dar traslado del mismo a los Colegios Profesionales competentes en la materia, y en especial al Servicio de Planeamiento de la Gerencia de urbanismo, para su incorporación en los planos del Plan general como camino en régimen de agrupación lineal.

3.º Los proyectos que en el futuro se presenten en solicitud de licencia llevar a cabo en el citado camino, no precisarán declaración expresa alguna, debiendo cumplir exclusivamente las condiciones urbanísticas generales establecidas en el mismo para la obtención de la correspondiente licencia de edificación».

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, con carácter

potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación ante el órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 16 de julio de 2003.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Murcia

10471 Aprobación del proyecto modificado de expropiación de bienes y derechos necesarios para ejecución del Colector de Evacuación de Aguas Residuales de la Universidad Católica San Antonio (UCAM), de Murcia. (Gestión-Expropiación 0648GE02).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 11 de julio de 2003, ha aprobado el Proyecto Modificado de Expropiación de bienes y derechos necesarios para la ejecución del Colector de Aguas Residuales de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

La modificación aprobada consiste en:

A. La expropiación de la propiedad afecta a seis parcelas, los números 166, 167, 168, 169, 170 y 171.

B. La expropiación supondrá el establecimiento de servidumbre en cuanto al resto de parcelas que figuran en el Proyecto.

C. Deja de estar afectada la parcela identificada inicialmente como n.º 120.

D. La parcela inicial n.º 119 se subdivide en tres parcelas:

- Parcela n.º 119, de don Francisco Javier Matencio García.

- Parcela n.º 119a, de doña Antonia Ramos Vázquez.

- Parcela n.º 119b, de don Juan Roda Pina.

E. Se reconoce como titular de la Parcela n.º 31 a don Pedro Martínez Cano (antes don José Pérez Giménez).

F. Se han mantenido los mismos valores unitarios del expediente a efectos de propiedad e implantación de servidumbres.

G. La superficie objeto de expropiación del derecho dominical pleno asciende a 425,59 m² y la superficie afectada de servidumbre a 1.155,83 m².

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día de la publicación